



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada de Origen N°. MH.DGA.SDFC.DTA-OR/001-001/2022, para las mercancías denominadas comercialmente como "Bolsas Plásticas" y "Láminas Plásticas", clasificadas según el Sistema Arancelario Centroamericano en los incisos arancelarios 3923.21.90 y 3920.10.19, respectivamente. Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda, Ilopango, San Salvador, El Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

LEÍDOS LOS AUTOS Y RESULTANDO:

Según la empresa solicitante, _____, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las mercancías serán importadas al territorio de El Salvador gozando de preferencias arancelarias al amparo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América (en adelante CAFTA-DR o Tratado), por lo que solicita una Resolución Anticipada sobre el Origen de las mercancías antes relacionadas.

Asimismo la Sociedad en referencia manifiesta que, las mercancías "Bolsas Plásticas" y "Láminas Plásticas" para las que se solicita las resoluciones anticipadas, son producidas en Honduras por la empresa _____, argumentando que las mismas cumplen con la norma de origen del CAFTA-DR, ya que están conformadas por una mezcla de _____(_____), _____(_____) y _____(_____) insumos que son importados desde los Estados Unidos.

Cabe manifestar que, la Sociedad solicitante declaró en los formularios según ANEXO I DACG N°. DGA-003-2016, que las mercancías para las que se solicita la Resolución Anticipada, no han sido importadas a El Salvador previamente, ni han sido objeto de proceso de verificación de origen por parte de esta Autoridad Competente, ni han sido amparadas a ninguna Resolución Anticipada con anterioridad.

Por otra parte, se han observado las prescripciones legales; y se verifica que la presente Resolución Anticipada de Origen, se dicta conforme a lo establecido en el artículo 5.10 párrafo 2 CAFTA-DR, artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano – CAUCA – y artículos 299 y 300 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano – RECAUCA.

Y CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Que mediante el Decreto Legislativo N°. 903, de fecha 14 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial N°. 08, Tomo N°. 370, el 12 de enero de 2006, se creó la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, la cual en su artículo 3 dispone que la "Dirección General de Aduanas", es el órgano superior jerárquico nacional para aplicar la normativa aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que corresponde; fiscalizar y recaudar derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o salida de las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Resolución Anticipada de Ref.: MH.DGA.SDFC.DTA-OR/001-001/2022.

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, establece que son atribuciones del Director General, entre otras: "(...)

Efectuar verificaciones de origen y emitir criterios o resoluciones anticipadas, conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y otros instrumentos en materia de comercio vigentes; (...)

Cualquier otra facultad, atribución o función que determinen los Acuerdos, Tratados, Convenios y otros instrumentos en materia de comercio, así como la legislación aduanera correspondiente; y (...)".

Que el artículo 25 inciso tercero de la referida Ley Orgánica, establece: "Asimismo, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos, Convenios, Tratados y otros instrumentos en materia de comercio exterior, la Dirección General de Aduanas podrá requerir información a exportadores, productores e importadores de mercancías amparadas a preferencias arancelarias"

Que el artículo 5.10 Resoluciones Anticipadas del Tratado CAFTA-DR, en el párrafo 1, literal (d), establece lo siguiente:

"Cada Parte, por medio de su autoridad aduanera u otra autoridad competente, antes que una mercancía sea importada a su territorio, emitirá una resolución anticipada por escrito, a solicitud escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor en el territorio de otra Parte, con respecto a: (...)

(d) Si una mercancía es originaria de conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen" (...)

(h) Otros asuntos que las partes acuerden."

DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Que en fecha 9 de septiembre de 2021, se recibió en esta Dirección General dos formularios de Solicitud de Resolución Anticipada, registrados con números de incidente _____ y _____, para las mercancías denominada "Bolsas Plásticas" y "Láminas Plásticas" clasificadas bajo los incisos arancelarios 3923.21.90 y 3920.10.19, ambos del Sistema Armonizado Centroamericano –SAC.; dichas solicitudes fueron presentadas por la señora _____, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa _____, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual es la importadora de las referidas mercancías; en esa misma fecha presentó información y documentación adjunta, que versa sobre el origen de las mercancías, lo cual remite a la aplicación del artículo 5.10 del CAFTA-DR.

Cabe señalar que en vista de que las solicitudes presentadas se refieren a la emisión de dos resoluciones anticipadas y que, básicamente se ha presentado la misma información para cada una de las mercancías, y considerando lo establecido en el artículo 4 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, el Principio de Economía según el artículo 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Principio de "Economía Procesal", de conformidad con el artículo 95 del Código Procesal Civil y Mercantil, el



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

cual indica que *“La acumulación tendrá por objeto conseguir una mayor economía procesal, así como evitar posibles sentencias contradictorias cuando haya conexión entre las pretensiones deducidas en los procesos cuya acumulación se solicite”*; pudiendo así discutirse todos los objetos procesales acumulados en un mismo procedimiento, con una sola sentencia, que tendrá tantos pronunciamientos separados cuantos sean los objetos acumulados. Por tanto, esta Dirección General ha decidido efectuar una única Resolución Anticipada que contenga las decisiones relativas a las mercancías denominadas “Bolsas plásticas” y “Láminas plásticas”, especificadas en el párrafo que antecede.

DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La empresa _____, S.A. DE C.V., presentó información para ambas solicitudes de Resolución Anticipada, según formularios N°. DGA-DAC-003-2016, de la siguiente forma:

1. ANEXO 1: Poder Especial para actuar en nombre de la sociedad antes citada.
2. ANEXOS 2 y 3: Diarios Oficiales en los que se publicaron los acuerdos del Ministerio de Economía donde se establece: Exenciones totales y parciales de Pago de Impuesto sobre la Renta, Autorizar mercados tanto dentro como fuera de Centroamérica, Autorización como Usuaría de Zona Franca, y finalmente establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada.
3. ANEXO 4: Formularios de Solicitud de Resolución Anticipada.
4. APÉNDICES 1 y 2: Ejemplos de DUCAS de importación de insumos clasificados en los incisos 3901.20.00 - _____ (_____) y 3901.10.00 - _____ (_____).
5. APÉNDICES 3, 4 y 5: Certificados de Origen, de los insumos clasificados en los Incisos Arancelarios 3901.10.00, 3901.20.00 y 3901.40.00, respectivamente.
6. APÉNDICE 6 y 7: Fichas Técnicas de las Bolsas Plásticas elaboradas con _____ y _____, así como las Fichas Técnicas de las Láminas Plásticas elaboradas con _____ y _____.
7. APÉNDICES 8, 9 y 10: Con la descripción del Proceso de Inflación, Proceso de Corte y Proceso de Impresión de las Bolsas Plásticas, así como la descripción del Proceso de Inflación, Corte e Impresión de las Láminas Plásticas, respectivamente.
8. ANEXO 5: Declaración Jurada emitida por la empresa _____, donde se manifiesta que los insumos con los que se elaboran los productos en cuestión, proceden de los Estados Unidos de Norte América y; por tanto, cumplen con requisito de “cambio de partida” establecido en la regla de origen para dichas mercancías en el marco del tratado CAFTA-DR.

Adicionalmente, la empresa solicitante presentó la siguiente información:

- Detalle de maquinaria y equipo.
- Fichas técnicas de tanto de las Bolsas como de las Láminas Plásticas, traducidas al español (traducción libre).
- Nota Aclaratoria de _____, donde hace constar que la información fue proporcionada por ellos.

Resolución Anticipada de Ref.: MH.DGA.SDFC.DTA-OR/001-001/2022.

DEL PROCESO PRODUCTIVO DE LAS MERCANCÍAS:

En cada uno de los escritos, la empresa solicitante adjuntó una descripción del proceso productivo para las mercancías sobre las cuales solicita Resolución Anticipada, contenida en los Apéndices 8, 9, y 10, los cuales corresponden a información de la empresa productora en Honduras (—————) según el siguiente detalle:

A. Proceso Productivo de las Bolsas Plásticas:

Proceso de Inflación:

Esta descripción del proceso productivo, según se puede apreciar corresponde a un "Procedimiento Técnico" de la empresa de ———, el cual es identificado con el Número de Referencia ——— Rev.00, de fecha 01/04/2012, y contiene 7 páginas, mismo que se realiza en diferentes etapas como a continuación se detallan:

1. Recepción de Orden Interna y Programación: ———.
2. Llenado de la Hoja de Producción (HP): ———.
3. Solicitud de Materia Prima: ———.
4. Empezar a producir la orden: ———.
5. Inspección: ———.
6. Almacenamiento de los Rollos: ———.
7. Completar la Hoja de Producción: ———.
8. Pesar el Desperdicio: ———.

Proceso de Corte ———:

En este proceso se dan las siguientes etapas:

1. Recepción de Orden Interna: ———.
2. Llenado de la Hoja de Producción: ———.
3. Solicitud de Materiales: ———.
4. Procesar la Orden: ———.
5. Inspección: ———.
6. Empacado de las Bolsas: ———.
7. Completa la Hoja de Producción: ———.
8. Pesar el Desperdicio: ———.

Proceso de Impresión ——— :

1. Recepción de la Orden Interna: ———.
2. Selección de Máquina: ———.
3. Selección de Cilindro: ———.
4. La placa de Impresión: ———.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

5. Requerimiento de Materiales de Bodega: _____.
6. Limpieza de Máquina: _____.
7. Realizar Pruebas: _____.
8. Comenzar a producir la orden: _____.
9. Inspección: _____.
10. Completar la Hoja de Producción: _____.
11. Ficha Técnica de Imprenta: _____.
12. Almacenamiento de rollos: _____.
13. Pesar desperdicio: _____.

B. Proceso Productivo de las Láminas Plásticas:

La empresa requirente, proporciona una descripción del proceso productivo del producto denominado "Láminas Plásticas", lo cual es similar al de las "Bolsas Plásticas"; es decir, el Proceso de Inflación, Proceso de Corte y Proceso de Impresión y la descripción de cada etapa de dichos procesos, los cuales se pueden apreciar en los Apéndices 8, 9 y 10 que se adjuntaron a la petición de Resolución Anticipada para este producto.

DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1. Regla de Origen Aplicable a las Mercancías "Bolsas Plásticas"

Conforme al tratado CAFTA-DR, la Regla de Origen Específica (ROE), aplicable a las mercancías "Bolsas Plásticas", que se clasifican en el inciso arancelario 3923.21.90 establece lo siguiente:

39.22 - 39.26 Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 de cualquier otra partida.

Esta regla indica que, para que las "Bolsas Plásticas" fabricadas en Honduras cumplan con el origen CAFTA-DR bajo el criterio de salto arancelario, no se pueden emplear materias primas o insumo **no originarias, que se clasifiquen en la partida arancelaria 39.23**, misma donde se clasifica el producto terminado; en otras palabras, en caso de utilizarse materias primas o insumos clasificados en la partida arancelaria 39.23, éstos deberán ser **originarios** de cualquiera de los países Parte del Tratado.

Al respecto, la empresa solicitante ha presentado información que se puede consolidar en los siguientes cuadros:

Composición Física de la Mercancía "Bolsas Plásticas _____" de conformidad con la Ficha Técnica del Apéndice 6 de la Información proporcionada por la empresa solicitante:

Resolución Anticipada de Ref.: MH.DGA.SDFC.DTA-OR/001-001/2022.

<i>Material</i> ¹	<i>Clasificación Arancelaria</i> ¹	<i>País de Origen</i> ¹	<i>Estructura y Elongación</i>	<i>Temperatura Máxima</i>	<i>Propiedades</i>	<i>Clasificación Arancelaria del Bien Final</i> ¹
1. _____.	3901.40.00	Estados Unidos	De cadena ramificada	80-100 °C	Es un producto de peso ligero, posee múltiples dimensiones y puede ser usado en la producción de otros artículos, de buena térmica y resistencia química, entre otros	3923.21.90
2. _____.	3901.11.00	Estados Unidos	130%			

¹ Esta información ha sido extraída de los escritos de solicitud presentada por la Apoderada Especial de la empresa S.A. DE C.V.

Composición Física de la Mercancía "Bolsas Plásticas —" de conformidad con la Ficha Técnica del Apéndice 7 de la Información proporcionada por la empresa solicitante:

<i>Material</i> ¹	<i>Clasificación Arancelaria</i> ¹	<i>País de Origen</i> ¹	<i>Estructura y Elongación</i>	<i>Temperatura Máxima</i>	<i>Propiedades</i>	<i>Clasificación Arancelaria del Bien Final</i> ¹
1. _____.	3901.20.00	Estados Unidos	De cadena ramificada	80-100 °C	Es un producto de peso ligero, posee múltiples dimensiones y puede ser usado en la producción de otros artículos, de buena térmica y resistencia química, entre otros	3923.21.90
			130%			

¹ Esta información ha sido extraída de los escritos de solicitud presentada por la Apoderada Especial de la empresa _____, S.A. DE C.V.

De conformidad con la información proporcionada por la empresa solicitante, las materias primas o materiales, _____ y _____ y _____, se clasifican en una partida arancelaria diferente a la partida del bien final a ser importado, tal como lo requiere la regla de origen específica; la unidad de medida en la que normalmente se importa la mercancía es en piezas, unidades y millares, y las dimensiones, tamaños y grosor, pueden variar según requerimientos y necesidades.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2. Regla Origen aplicable a la Mercancía "Láminas Plásticas".

Conforme al tratado CAFTA-DR, la Regla de Origen Específica (ROE), aplicable a las mercancías "Láminas Plásticas", que se clasifican en el inciso arancelario 3920.10.19 establece lo siguiente:

"3920.10 - 3920.99 Un cambio a la subpartida 3920.10 a 3920.99 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 25 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o*
- (b) 30 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor."*

Esta regla indica que, para que las "Láminas Plásticas" fabricadas en Honduras cumplan con el origen CAFTA-DR bajo el criterio de salto arancelario, no se pueden emplear materias primas o insumo **no originarias**, que se clasifiquen en la fracción arancelaria 3920.10, misma donde se clasifica el producto terminado; en otras palabras, en caso de utilizarse materias primas o insumos clasificados en la fracción arancelaria 3920.10, éstos deberán ser **originarios** de cualquier de los países Parte del Tratado. En caso de no cumplirse con el cambio en la clasificación arancelaria de las materias primas, se podrá optar por calificar el origen bajo el criterio de Valor de Contenido Regional, el cual deberá ser superior al 25% o 30% según la fórmula que se opte por utilizar.

Por su parte, la empresa solicitante ha presentado la siguiente información:

Composición Física de la Mercancía "Láminas Plásticas —" de conformidad con la Ficha Técnica del Apéndice 6 de la Información proporcionada por la empresa solicitante:

<i>Materia l¹</i>	<i>Clasificación Arancelaria¹</i>	<i>País de Origen¹</i>	<i>Estructura y Elongación</i>	<i>Temperatura Máxima</i>	<i>Propiedades</i>	<i>Clasificación Arancelaria del Bien Final¹</i>
1. —	3901.40.00	Estados Unidos	De cadena ramificada	80-100 °C	Es un producto de peso ligero, posee múltiples dimensiones y puede ser usado en la producción de otros artículos, de buena térmica y resistencia química, entre otros	3920.10.19
2. —	3901.11.00	Estados Unidos	130%			

¹Esta información ha sido extraída de los escritos de solicitud presentada por la Apoderada Especial de la empresa —, S.A. DE C.V.

Composición Física de la Mercancía "Láminas Plásticas —" de conformidad con la Ficha Técnica del Apéndice 7 de la Información proporcionada por la empresa solicitante:

Resolución Anticipada de Ref.: MH.DGA.SDFC.DTA-OR/001-001/2022.

<i>Material¹</i>	<i>Clasificación Arancelaria¹</i>	<i>País de Origen¹</i>	<i>Estructura y Elongación</i>	<i>Temperatura Máxima</i>	<i>Propiedades</i>	<i>Clasificación Arancelaria del Bien Final¹</i>
1. ———,	3901.20.00	Estados Unidos	De cadena ramificada 130%	80-100 °C	Es un producto de peso ligero, posee múltiples dimensiones y puede ser usado en la producción de otros artículos, de buena térmica y resistencia química, entre otros	3920.10.19

¹ Esta información ha sido extraída de los escritos de solicitud presentada por la Apoderada Especial de la empresa ———, S.A. DE C.V.

De conformidad con la información proporcionada por la empresa solicitante, las materias primas o materiales, ——— y ——— y ———, se clasifican en una subpartida arancelaria diferente a la subpartida del bien final a ser importado, tal como lo requiere la regla de origen específica bajo el criterio de cambio o salto arancelario. Las láminas de plástico normalmente se importan en libras, rollos, o kilos, o hasta en unidades o millares, si estas láminas trajeran algún precorte, referente a las dimensiones son variables tanto en ancho, largo y grosor de las láminas según requerimiento y necesidades comerciales.

El uso comercial de las mercancías denominadas "Láminas Plásticas", clasificadas en la fracción arancelaria 3920.10.19, de la solicitud de resolución anticipada bajo número de requerimiento ———, es en procesos textiles y procesos de alimentos; en estos últimos, las láminas plásticas se utilizan para cubrir granos básicos que están en proceso de secado; y en área textil para cubrir rollos de tela y estibar conos e hilos, entre otros usos.

3. El criterio de Origen aplicable a la mercancía objeto de estudio:

De acuerdo a la solicitud presentada ante esta Autoridad Aduanera según ANEXO I DACG NO. DGA-003-2016, en la PARTE 1 INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MERCANCÍAS, la empresa solicitante manifestó que utiliza el criterio de origen "C", en la producción de la mercancía en referencia.

El CAFTA-DR en su artículo 4.1 literal c) establece la norma general de origen que deben cumplir las mercancías cuando se certifiquen bajo Criterio "C"; en ese sentido, para que las mercancías califiquen como originarias bajo este criterio, debe cumplirse con lo siguiente: "(...)

(c) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios."



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por tanto, la condición para que califiquen como originarias es que sean producidas a partir de materiales originarios de las Partes.

Para el caso que nos ocupa, en las solicitudes de Resolución Anticipada según ANEXO I DACG No. DGA-003-2016, en la PARTE 1, INFORMACIÓN GENERAL DE LA MERCANCÍA, la empresa _____, S. A de C.V, describe que el 99.96% de las _____ (3901.10), _____ (3901.40) y _____(3901.20) **son de Origen de Estados Unidos de América**. Asimismo, la empresa solicitante manifiesta en su escrito de solicitud, que en el proceso productivo se utilizan materiales originarios del citado país, por lo se cumple con las Reglas de Origen Específicas de ambas mercancías, en las cuales se exigen un cambio de clasificación arancelaria.

No obstante lo manifestado por _____, S.A. DE C.V., se observa dentro de la documentación presentada como soporte del origen de las mercancías se encuentran los APÉNDICES 3, 4 y 5 relacionados con los "Certificados de Origen" para las materias primas consistentes en _____(_____) , _____(_____) y _____(_____) y clasificadas en los incisos arancelarios 3901.10.00, 3901.20.00 y 3901.40.00, respectivamente; certificaciones en las que aparecen como Costumer (cliente), las empresas _____, _____, INC., con dirección de Belice y la empresa _____. CO. LTD., con dirección de China Taiwán, en lugar de la empresa hondureña que produce los bienes a exportar. Cabe señalar que la empresa ubicada en China Taiwán también es la que factura las materias primas antes citadas, junto con la empresa _____. CO., LTD.

Respecto a lo anterior, la empresa solicitante explica que en los apéndices 3, 4 y 5 relacionados con los "Certificados de Origen" de las materias primas antes citadas no aparece Costumer (cliente) _____, S. DE R.L., debido a que estos certificados son consignados a las empresas _____, CO. LTD _____, INC., e _____, CO. LTD., quienes facturan a la empresa hondureña y pagan directamente al productor _____, LLC., ubicado en los Estados Unidos de América, por las materias primas utilizadas en la fabricación de las bolsas y las láminas plásticas, en virtud de la vinculación que éstas tienen con _____, S. DE R.L. Esta situación no incide en el origen estadounidense de los materias primas y consecuentemente en el origen de los bienes producidos en Honduras.

Es importante mencionar que según la empresa solicitante dichas empresas efectúan el pago de los insumos clasificados en los incisos 3901.10.00, 3901.20.00 y 3901.40.00, los cuales son exportados directamente de Estados Unidos de América a Honduras.

Cabe destacar que, la empresa _____ realiza o elabora las mercancías antes mencionadas a partir de insumos importados y originarios de Estados Unidos de América, cumpliendo con la Regla de Origen Específica, ya que ésta exige que las mercancías se produzcan a partir de materiales originarios de las Partes; en ese sentido, las mercancías resultantes serían consideradas como originarias de _____ bajo el Criterio "C".

POR TANTO, Con base al análisis de la información proporcionada, a la investigación realizada, los razonamientos antes expuestos, y con fundamento en lo establecido en artículo 5.10 del Tratado de Libre

Resolución Anticipada de Ref.: MH.DGA.SDFC.DTA-OR/001-001/2022.

Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos (CAFTA-DR), las facultades conferidas en los artículos 8 literal o), 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículos 299 y 300 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), esta Dirección General RESUELVE:

Que las mercancías denominadas comercialmente como "Bolsas Plásticas" y "Láminas Plásticas", clasificadas de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en los incisos arancelarios 3923.21.90 y 3920.10.19, respectivamente, producidas por la empresa _____, S. DE R.L. **son consideradas como ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, por cumplir con las disposiciones de origen que se establecen en el CAFTA-DR, específicamente en el artículo 5.10 del referido Tratado, que se refiere al Cambio de Clasificación Arancelaria y por ser producidas a partir de materiales originarios de las Partes, condiciones que se encuentran estipuladas en la Reglas de Origen Específicas aplicables a las mercancías antes mencionadas; en razón de lo cual, dichas mercancías podrán gozar de las "preferencias arancelarias" que establece el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, al ser importadas en El Salvador.**

La presente resolución aplicará para todas las operaciones de exportación a El Salvador por la empresa hondureña y la empresa solicitante y que correspondan a las mercancías objeto de estudio, y que se elaboren bajo las mismas condiciones a las aquí previstas.

Asimismo, la presente resolución solo será válida si la información proporcionada por la empresa solicitante es correcta, legítima y fundada en hechos reales, y se mantiene en las mismas condiciones durante su vigencia. Lo anterior, no limita a esta Autoridad competente para ejercer sus facultades de fiscalización y en caso de una verificación de origen, la empresa solicitante deberá comprobar la veracidad de la información sobre la cual basó su solicitud de Resolución Anticipada.

La presente resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su notificación y estará vigente en tanto no cambien las circunstancias que la originaron.

Notifíquese la presente Resolución a la empresa _____ S.A. DE C.V., en su calidad de importadora solicitante. **PUBLÍQUESE y HÁGASE SABER.**

Samadhy Elizabeth Martínez
Directora General de Aduanas